

DERECHOS DEL PUEBLO

JULIO 1994 • COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS • NUMERO 82



DERECHOS DEL PUEBLO

JULIO 1994

COMISION ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS

N. 82

EDITORIAL

NEGACIÓN DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO A LA VERDAD

Desde muy joven uno sabe que hay sanción para los actos incorrectos, injustos, deshonestos, que perjudican a los demás. Puede ser una sanción de la propia conciencia o impuesta desde fuera. Pero, más tarde el entorno social se encarga de transmitir mensajes contradictorios. Se alaba al más vivo, al más listo, al que sabe aprovecharse de las circunstancias en beneficio propio aunque esto signifique no respetar a los demás. Con mucha frecuencia esta conducta implica utilizar la debilidad ajena y aun hacer daño, sin asumir ninguna responsabilidad y librarse de cualquier sanción.

La sociedad, al tolerar y hasta aprobar un comportamiento que se cree por encima de las leyes y normas que los demás tienen que acatar, promueve actitudes de deshonestidad, de desprecio a los derechos de otros, de discriminación. Dichas actitudes se traducen tarde o temprano en actos delictivos: la desviación de fondos públicos a manos privadas, la malversación de dinero ajeno para fines personales, la negligencia médica y la venta de medicinas caducadas, la construcción de carreteras y la edificación con materiales deficientes, la compra de títulos. La impunidad se incorpora en la vida de la nación con el consentimiento tanto del pueblo como del gobierno.

Desgraciadamente, los mismos Estados nacionales dan a esta deshonestidad y desigualdad ante la ley un carácter oficial, al dejar en la impunidad delitos y crímenes cometidos por la fuerza pública.

Cuando el Estado actúa como un individuo culpable, es decir, trata de eludir las exigencias de la justicia, no existe una norma objetiva que regula las relaciones humanas; lo que impera entonces es la ley del más fuerte. Esto lo presenciamos en los conflictos agrarios y laborales,

la violencia doméstica, la situación carcelaria, la administración de justicia. Para contrarrestar los abusos de los Estados, la comunidad de naciones, mediante el derecho internacional, ha legislado que, por lo menos en el caso de los crímenes de lesa humanidad, rige la imprescriptibilidad, precisamente con el fin de lograr la justicia y disuadir a los autores de tales abusos de poder. La impunidad tiene múltiples efectos. Primeramente legitima ante la sociedad conductas que destruyen la convivencia humana y elimina la base fundamental de legitimidad del Estado de derecho.

Los delitos tienden a repetirse en los distintos estamentos del cuerpo social y el imperio de la ley se desmorona. Genera un sentimiento de desprotección y paralización frente a los atropellos y promueve una actitud de «sálvese quien pueda»; estimula la búsqueda de formas de justicia por cuenta propia y la proliferación de actos de violencia.

Como dice Amnistía Internacional, una consecuencia perversa de la impunidad es la extensión del fenómeno de la eliminación de los pobres y personas consideradas «desechables»: niños de la calle, homosexuales, prostitutas, delincuentes. En varios países del continente, incluyendo al nuestro, han proliferado operativos de la fuerza pública para la eliminación de los llamados antisociales.

La impunidad contribuye a fortalecer un poder omnipotente para quienes deciden las reglas del juego. La obstrucción de la justicia para los autores de las violaciones a los derechos humanos no solamente significa su libertad, sino que anula los medios con que cuenta el pueblo para defenderse en contra de quienes conculcan sus derechos.

La igualdad ante la ley, la justicia y el ejercicio del derecho inalienable de saber la verdad son las garantías de una verdadera convivencia social. Los frustrados intentos de mejorar la imagen de los que deben velar por el orden público son el ejemplo más claro de que sin estos tres elementos, la moralización del Estado es imposible. En esta situación, el pueblo está obligado a definir su posición y a tomar medidas a fin de exigir la verdad, la igualdad y la justicia.

Ecuador

LA COMUNIDAD SE FORTALECE COMBATIENDO LAS PRACTICAS ABUSIVAS

La democracia política ecuatoriana, expresada en los sucesivos gobiernos de los últimos quince años, no ha dado vigencia a estrategias y prácticas democráticas de ejercicio de los derechos humanos. Al contrario, son relaciones autoritarias o clientelares entre el poder público y la sociedad civil las que ha caracterizado la vivencia social del país.

Es precisamente en esta interacción entre las instituciones oficiales encargadas de regular la convivencia y seguridad social y las personas comunes y corrientes, en la que se expresa la exclusión y el clientelismo como formas de obtener beneficios y ventajas en una sociedad estratificada, desigual y con escasa capacidad de aceptación de las diferencias ideológicas y sociales.

Las instituciones oficiales encargadas de velar por la seguridad como son la Policía Nacional y las fuerzas Armadas, han abandonado este objetivo. Muchas de sus prácticas están signadas por el autoritarismo y la arbitrariedad que atenían contra la libertad e integridad física de las personas. Generalmente estas prácticas, ventiladas ante un sistema judicial corrupto y experimentado en la distorsión de las disposiciones legales y de la realidad, quedan en la impunidad, imposibilitando así la conformación de una sociedad equitativa.

Paralelamente a la impunidad de los delitos cometidos por miembros de los poderes de «vigilancia y seguridad», se revela también la escasa incidencia que tienen los organismos gubernamentales de control como son la Procuraduría, el Ministerio Fiscal, las Comisiones de Fiscalización y de Derechos Humanos del Congreso, el Tribunal de Garantías Constitucionales.

En el ámbito jurisdiccional, la mayoría de causas seguidas por delitos cometidos por agentes policiales o militares (altos oficiales o subalternos) –como estafas, extorsiones, detenciones arbitrarias, torturas, violaciones sexuales y muertes– se encuentran en trámite, archivadas o son juicios en los que los sindicados resultan sobre poseídos. Lo común es que los agentes policiales inculpados continúen prestando servicios en las diversas instituciones policiales, sean trasladados a otras jurisdicciones, cambien de función o sean ascendidos.

Tal es el caso del teniente Miguel Chiriboga, quien ocupaba el cargo de jefe de menores del SIC-Pichincha cuando ocurrió la desaparición de los hermanos Restrepo.

En octubre de 1989, este oficial dirigió una investigación a raíz de la cual Mariana Ayora abortó por efecto de las torturas; y, para septiembre de 1993, Chiriboga prestaba servicios de seguridad en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, instancia en la cual se tramita el juicio del caso Restrepo.

Igualmente, el mayor José Gabriel del Pozo, quien como subjefe del SIC-Pichincha dirigió la operación «zapatos», como supuesta prueba para dejar insubsistente la responsabilidad policial en el caso Restrepo, fue ascendido en junio de 1990 al grado de teniente coronel y sobreseído del caso.

La impunidad de los agentes policiales o militares que han cometido delitos se refuerza por el tipo de detención especial dispuesto por las leyes policiales y militares.

En abril de 1993, a seis años de la muerte de Rene Cruz, se dicta auto de apertura a juicio plenario en contra del sargento de Ejército Galo Alvarez. Para cumplir esta diligencia, el director de personal de la fuerza terrestre ordena la detención provisional de dicho sargento en la fábrica de municiones Santa Bárbara, lugar en el cual el sindicato venía prestando sus servicios. A los pocos días de dictada la detención, el sindicato tuvo la posibilidad de escapar del recinto y está fuera de alcance de la condena que debía cumplir. El informe militar de esclarecimiento de la fuga no expresa responsabilidades ni sanciones para quienes estaban a cargo de la custodia del sindicato.

Además, se ha generalizado la práctica de forzar los hechos o simplemente incluir la comisión del delito en períodos de servicio cuando en realidad los abusos se han dado fuera de servicio. Uno de estos casos es la causa penal que se siguió en contra del policía Enrique Coello por haber dado muerte, mientras estaba fuera de servicio y en estado etílico, a la menor Blanca Chamorro, el 3 de octubre de 1987.

En principio este juicio fue conocido por el Juzgado Primero de lo Penal; sin embargo, accediendo al pedido del comandante del Primer Distrito de Policía, el Juez ordinario se inhibió de seguir conociendo la causa y remitió el Juicio al Juzgado de Policía de Quito, mientras que el sindicato fue recluido en un retén policial. Sin embargo, el 30 de noviembre de 1987, se llegó a conocer que el sindicato había huido del retén. La información sobre la fuga fue ocultada por varios días y

aunque en principio, la Policía detuvo a los dos agentes que resguardaban al sindicato, éstos fueron destinados luego a cumplir sus labores policiales rutinarias.

Generalmente los sancionados no son todos los Involucrados y quienes más aparecen como tales son los agentes de menor jerarquía. Los enjuiciamientos y sentencias revelan que los oficiales tienen mayores prerrogativas de impunidad por sus delitos que sus subalternos. Por ejemplo, en junio de 1991, la Corte de Justicia Policial dictó sobreseimiento definitivo a favor del oficial Alonso Hidalgo, quien había dado muerte al policía Carlos Sinche en mayo de 1990. Esta sentencia está fundamentada en una argumentación que contradice los elementos por los cuales el Juez policial sindicó al oficial.

En efecto, el Juzgado del Segundo Distrito de la Policía ordenó la detención del oficial, presumiendo su culpabilidad como autor de homicidio simple, a base del reconocimiento exterior y autopsia del cadáver y de las declaraciones recogidas. Sin embargo, el fallo de la Corte Policial no toma en cuenta los informes médicos sino que, pasándolos por alto, emite criterios que incluso contradicen el sentido de los informes. Además, el escrito de la sentencia expresa un cambio evidente con respecto a las primeras declaraciones receptadas por el Juzgado Policial, y termina por justificar y exculpar al sindicato.

En el caso de la Policía, es evidente el manejo e interpretación arbitrarlos de datos por parte de la Corte Policial en favor de oficiales y policías. Los juicios son ágiles o al contrario engorrosos, dependiendo de la conveniencia. Lo común es que los integrantes de las Cortes Policiales que han incumplido las disposiciones legales en estos juicios sigan en sus cargos.

**Con indignación se dice: la mal llamada «limpieza social».
Luego: la llamada «limpieza social».
Simplificando: la «limpieza social».
Y se termina escribiendo: la limpieza social. Limpia y llanamente.
¿Quién no estará de acuerdo con la limpieza?**

La vigencia de la Ley de Seguridad Nacional también ha sido otro elemento que ha generado la comisión de delitos militares o policiales, puesto que no da posibilidad alguna de imputar responsabilidades. Durante los primeros días de septiembre de 1992, período en que se

inician operaciones conjuntas de la fuerza pública, en la provincia de El Oro una patrulla militar ocasiona la muerte de Miguel Nevárez, persona sin ningún antecedente delictivo.

A raíz de esta situación, familiares de la víctima plantean un juicio indagatorio para identificar a los responsables del hecho, pero las distintas dependencias policiales y militares a las que aquellos acudieron para pedir información no proporcionaron dato alguno. Sin que los familiares de la víctima lograran percatarse de ello, el juez de lo Penal de la Brigada de Infantería de Marina de El Oro había instaurado, en septiembre de 1992, un proceso judicial cuya sentencia dictamina sobreseimiento a favor de los integrantes de la patrulla militar.

La defensa propia es otro de los pseudo justificativos por los cuales los sindicatos de las instituciones policiales o militares no son sancionados. Alfredo Arguello murió el 22 de octubre de 1992 a causa de un disparo del oficial César Aguirre, miembro de la Dirección General de Seguridad Pública de la Policía Nacional. Antes de que el comisario cumpliera las diligencias legales pertinentes, un detective de la Brigada de Homicidios de la OID realizó el levantamiento del cadáver, llevándolo luego a la morgue de la Policía. Un parte policial señala que el oficial actuó en defensa propia; sin embargo este parte - presenta contradicciones en cuanto a las circunstancias en las que se produjo el disparo.

El oficial se acogió al fuero policial especial. Durante el período en que el juez dictaminó la detención, este oficial obtuvo licencia por sesenta días. En este mismo período, la viuda de la víctima fue amenazada de muerte por el sindicato.

El incumplimiento de las diligencias en los plazos previstos fue el argumento para declarar desierta la acusación particular, y a sólo dos meses de ocurrida la muerte de Alfredo Arguello se cierra el sumario. Dos meses después, el Juez del Primer Distrito Policial dictó Sobreseimiento definitivo en favor del oficial. La sentencia de la Corte Distrital confirmó el sobreseimiento.

La impunidad de los delitos cometidos por estas Instituciones de vigilancia pretende legitimarse por el «control y limpieza social». El ocultamiento de la realidad tiene como propósito principal la defensa Institucional, en detrimento del esclarecimiento de los hechos y la imposición de la justicia.

El anonimato y la clandestinidad de las acciones de control y seguridad nacional encubren desmanes y retaliaciones personales. En mayo de 1993, durante la «operación látigo» impulsada en Guayaquil por el entonces subsecretario de Policía Guido Núñez, aparece en la vía perimetral el cadáver de Vidal Segura con tres impactos de bala en la cabeza y huellas de tortura.

La madre de la víctima expresó que, en días anteriores a su muerte, el joven había sido perseguido y amenazado de muerte por un agente del retén 57 con el cual la víctima había tenido un altercado. Según un informe emitido por Núñez. Éste presume que, como Vidal Segura era un antisocial, seguramente quien le ocasionó la muerte fue algún vecino del barrio en que vivía. En los casos expuestos podemos observar que son diversos los medios utilizados e institucionalizados por los cuerpos policiales y militares para evitar los enjuiciamientos y condenas de los delitos cometidos por algunos de sus miembros.

La impunidad de estos delitos se logra utilizando los siguientes recursos: fueros especiales, instancias de control y justicia policial parcializadas, demora y ambigüedad de los trámites judiciales, sobreseimientos, ocultamiento y distorsión de pruebas, omisión de autopsias o falsos informes médicos, complicidad policial en la huida de los agentes sindicados. Lo usual es que las investigaciones de los delitos cometidos por agentes policiales recaigan en los propios causantes.

En las irregularidades cometidas con el propósito de evitar responsabilidades en los delitos, están involucrados médicos, abogados, agentes policiales, personal administrativo.

La impunidad, vinculada a la clandestinidad e informalidad con que operan estas fuerzas de seguridad y a la falta de medios jurídicos imparciales e independientes para que la sociedad civil pueda pedir cuentas por las acciones oficiales, es una expresión de lo limitada que es la democracia formal y el estado de derecho. Sin embargo, el conocido caso de la desaparición de los hermanos Restrepo ilustra una novedosa forma de imputar responsabilidades desde la base misma de la sociedad civil, a quienes supuestamente garantizan la seguridad ciudadana.

La manera cómo fue llevada esta causa al ámbito público nos muestra la fuerza que puede tener la comunidad para emprender

movilizaciones de rechazo a las acciones oficiales que lesionan la convivencia humana. La acción de la sociedad civil -población, agrupaciones de defensa de los derechos humanos, grupos culturales y artísticos, medios de comunicación- cuestionó frontalmente la arbitrariedad y deslegitimó con sus protestas y reclamos la corrupción del sistema policial.

El análisis de la impunidad nos lleva no sólo a explorar las relaciones A de poder existentes entre población e instancias públicas y oficiales, sino también las relaciones que se establecen ente los miembros de la sociedad, y que no están exentas de violencia, exclusión y autoritarismo.

Se evidencia que la lucha contra la impunidad es una responsabilidad que involucra a toda la sociedad. El ir forjando una cultura más democrática, de relaciones horizontales, tanto en el ámbito público como en los espacios cotidianos de vida y trabajo, se convierte en una práctica de aprendizaje necesaria hacia la transformación y construcción de una sociedad equitativa en la que sus instituciones representen realmente el anhelo de justicia de la población.

RECIENTES ATROPELLOS A LOS DERECHOS HUMANOS

REPRESIÓN A CAMPESINOS: MUERTOS Y HERIDOS, CLAUSURA DE RADIOS.

Dentro del contexto de las movilizaciones indígenas y campesinas que rechazan la nueva ley de desarrollo agrario por no haber tomado en cuenta sus puntos de vista han muerto por disparos Marco Manobanda el 16 de junio en Tungurahua y Manuel Yupa el 19 de Junio en Cañar. Podemos decir que los autores intelectuales de estos muertos son el poder ejecutivo y el legislativo. Es importante recordar que hace dos años cuando los indígenas trataron de presentar su proyecto de ley agraria al Congreso Nacional para que lo discutieran, fueron reprimidos fuertemente por la fuerza pública. En Cañar los medios de información difundieron la falsa noticia del envenenamiento de las aguas por parte de los indígenas, provocando así animadversión en su contra.

En estas circunstancias murió Manuel Yupa. El local de la UPCCC, donde los indígenas tenían sus talleres, tienda comunal, hospedería y equipos de radio, fue completamente incendiado. El 23 de junio, en La

Troncal el trabajador de AZTRAY dirigente Walter Santos fue muerto por la fuerza pública.

A más de los heridos en Cañar y La Troncal, nueve campesinos (de los cuales dos mujeres) fueron brutalmente agredidos en Guamote por efectivos de la Brigada Galápagos, de Riobamba, el 22 de junio.

El 21 de junio, el presidente Duran Bailen decretó Movilización Nacional que es parte de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de controlar las protestas populares. El 22 de junio a las cinco de la madrugada, militares entraron en Radio Latacunga por el techo, la clausuraron durante las horas de la mañana y detuvieron a la Una. Alma Montoya, directora de la Radio, en la Brigada Patria en Latacunga durante unas siete horas. Se reabrió la emisora, pero está intervenida. Dicha radio, que durante 13 años se ha identificado con un trabajo a favor del pueblo marginado, había sido objeto de arbitrariedades y amenazas en el mes de abril. El gobernador de la provincia había prohibido a Radio Latacunga el uso de unidades móviles por parte de los reporteros para recoger y transmitir opiniones del pueblo acerca del paro promovido por el Seguro Campesino. Fueron igualmente intervenidas Escuelas Radiofónicas Populares de Chimborazo y Radio Ingapirca de Cañar. (Información a 23 de junio)

MUERTE NO ESCLARECIDA

Loja

El 5 de mayo, Ángel Vega fue detenido por miembros de INTERPOL, quienes irrumpieron en su domicilio a eso de las diez de la noche y le golpearon severamente, según testimonio de los vecinos. Lo introdujeron en un patrullero y al término de una hora lo llevaron a la morgue del Hospital Isidro Ayora de Loja. El cadáver del señor Vega presentaba escoriaciones, equimosis, quemaduras. Según la autopsia las lesiones externas indican violencia ejercida momentos u horas antes del fallecimiento y provocadas por la acción traumática de un objeto duro contundente; algunas lesiones pequeñas han sido producidas por quemaduras.

TORTURA

Pichincha

- Byron Sánchez fue detenido el 11 de junio por miembros de la Policía y trasladado al CDP en Quito donde recibió golpes de palos con clavos por parte de guías penitenciarios. Fue puesto en libertad tres días más tarde por no encontrada de lo que se le acusaba. Si cuerpo presentaba moretones en la espalda y las piernas, en estas se puede distinguir penetrado de los clavos

- Osear Soto fue detenido el 12 de abril junto con otras personas, e investigado mediante golpes con palo en la dependencia de la OÍD en Quito. El 3 de mayo todavía tenía señales de la tortura; el área de las costillas presentaba grandes moretones y el señor Soto se quejaba de mucho dolor.

Desde el 5 de mayo la CEDHU pidió que se le tomara una radiografía, pero los médicos de los centros de detención manifestaron que no era necesario; que el joven estaba sano. Sin embargo, el 20 de mayo se logró el examen médico que mostró que tenía rota la onceava costilla.

- Segundo Meneses, quien se encuentra detenido en la cárcel Na 2 de Quito, todavía tiene huellas de la tortura que sufrió cuando fue arrestado el 24 de abril de 1993 en Santo Domingo de los Colorados e investigado por agentes de la OÍD. La familia Velasteguí, de Radio Zaracay, le acusa defalsificación de documentos cuando el examen grafológico prueba lo contrario y el juez del Juzgado VI de Santo Domingo no le acusó. En la OÍD le golpearon; le amarraron los tobillos y los pulgares; le colgaron y le sumergieron en agua fétida; le colocaron en la cabeza bolsas plásticas con gas. Fue investigado durante quince días; cuando llegó a la cárcel estaba tan hinchado que no podía sostener nada en las manos.

Los ríos

El 11 de abril, 10 menores de edad y 20 adultos fueron detenidos en el recinto Naranjo, Cantón Babahoyo, por miembros de GOE y de la Policía Rural y llevados a la escuela del lugar para investigarlos por robo de ganado. Estas personas fueron flageladas, pateadas y amarradas.

AGRESIÓN FÍSICA

Pichincha

- El 22 de mayo, Celso Garbarz, miembro del Comité Ejecutivo de Amnistía Internacional, fue golpeado brutalmente en la ciudad de Quito por tres sujetos que habían bajado de un carro blanco. Le insultaron y le agredieron, dejándolo inconsciente, sin robarle nada. El señor Garbarz se encontraba en el país investigando la situación de los derechos humanos.

- El 4 de junio, Diego Batson fue agredido por el coronel de Ejército Frankiín Navas, quien le echó gas en los ojos. El certificado médico con fecha 6 de junio dice que el señor Batson presenta agresión en la cara con gas, con intensa irritación de los ojos y de toda la cara. Después de que su madre, la señora de Batson, hizo la denuncia a la CEDHU, el coronel le amenazó y le dijo que se ríe de sus quejas.

MENORES DETENIDOS EN CÁRCEL DE ADULTOS

Quito

Dos menores de edad, una de 16 y el otro de 17 años, estaban detenidos en la Cárcel 2 y en el CDP a raíz de una riña entre vecinos ocurrida el 30 de abril. El menor de 17 años fue acuchillado en el barrio La Libertad y llevado en el patrullero al Hospital Eugenio Espejo donde permaneció una semana, luego le trasladaron al CDP.

ENJUICIADOS POR TORTURA SIGUEN EN SUS PUESTOS

Pichincha

Manuel Lalvay fue acusado falsamente de un delito, detenido e investigado bajo tortura en la OID el 6 de abril de 1993. Le rompieron piezas dentales. La víctima inició un juicio en contra de los agentes responsables.

En el mes de abril del presente año unos agentes fueron a su taller y le acusaron de ser comprador de joyas robadas. Quisieron llevarlo detenido pero él se resistió. Al presentarse en la OID, donde no existía ninguna acusación en su contra, pudo constatar que los agentes que le torturaron hace un año siguen trabajando allí.

DESALOJOS

Manabí

Desde julio de 1993, 50 familias de escasos recursos del Comité Promejoras «Brisas del Mar» de Pedernales han sido objeto de cuatro desalojos. En el 23 de octubre de 1993 la ciudadela «Brisas del Mar» fue blanco de varias explosiones de dinamita; como consecuencia, la señora Gema García, embarazada, perdió su niño.

El último desalojo se efectuó el 1 de junio con la participación de policías, individuos encapuchados y el Juez Tercero de lo Penal de Manabí. Cuarenta viviendas fueron tumbadas e incendiadas y los cultivos destruidos.

Varios niños sufrieron maltratos y las personas fueron privadas de su libertad. Según el presidente de la organización, se trata de impedir que la asociación implemente un proyecto de vivienda porque empresas de grandes capitales quieren las tierras para un paradero turístico.

Guayas

Por más de ocho años 40 familias de la Asociación de Productores Agropecuarios «El Vainillo» han vivido y trabajado las tierras del predio del mismo nombre, en el Cantón Yaguachi. Cultivan, entre otros sembríos, arroz, maíz, melón, plátano, tomate. El 14 de marzo, en horas de la mañana, más de 60 policías con el ingeniero Dávila, representante de las compañías GRANDIT y DIFASET que dicen ser propietarias del terreno, quemaron las viviendas y destruyeron los sembríos. Sin embargo, existe un informe técnico de inspección del IERAC, emitido el 27 de agosto de 1993, en el que se afirma que los miembros de la Asociación son propietarios del predio. Los campesinos reconstruyeron sus viviendas, pero el 13 de abril fueron desalojados nuevamente por el Ing. Dávila junto con unas 160 personas, entre ellas policías, militares y civiles. El ingeniero ha manifestado a los posesionarios que les dejará 100 ha, de las 570 que tiene él predio.

LAS PUERTAS ABIERTAS DE LA IMPUNIDAD

Es común en muchos países el no castigar a ciertos culpables de hechos punibles. A pesar/de su potestad y deber en esto; el Estado protege de la justicia a muchos de sus agentes -multares, policías y civiles- aun cuando éstos son responsables de delitos tan graves como el homicidio, la desaparición forzada, la tortura y más atropellos a la vida y la Integridad de las personas. El análisis de la práctica latinoamericana en este campo muestra los diversos caminos que facilitan el tortuoso o descarado acceso a la Impunidad, en beneficio de los culpables, fuertemente respaldados por las Instituciones a las que pertenecen.

Negar participación en los hechos.

Se afirmará, por ejemplo. que los autores de muertes violentas no son miembros de la fuerza pública sino guerrilleros, narcotraficantes, delincuentes, sugiriendo que las bajas se habrían producido durante supuestos enfrentamientos armados entre bandas rivales. La participación Indirecta es también rotundamente negada cuando se dice que los cuerpos de seguridad no tienen relación alguna con grupos armados llamado para militares (escuadrones de la muerte, grupos de autodefensa) que actuarían por cuenta propia. A veces se disfraza un asesinato en suicidio o en accidente Imputado a la víctima.

Evadir responsabilidad.

La participación puede ser admitida, pero se carga a otros la responsabilidad de lo sucedido. Alterando ó inventando las circunstancias, podrá presentarse el homicidio como la muerte de Insurgentes en combate con fuerzas del orden, o como la consecuencia de la aplicación de la llamada «ley de fuga». Los cuerpos estatales de seguridad se lavarán de culpa, tachando a aquellos miembros suyos implicados en los hechos de «malos elementos», cuyas reprochables actuaciones no comprometen a la Institución. En otros casos, graves abusos cometidos serán llamados «errores y excesos» en el ejercicio de la función. Repetidos o sistemáticos atropellos no serían más que hechos aislados, incluso excepcionales. Masivamente invocada, la obediencia debida a los superiores por los uniformados subalternos es una exención colectiva de responsabilidad tácita- mente concedida, y formalmente reconocida en algunos países (ley de 1987 en Argentina, Constitución de 1991 en Colombia).

Justificar la acción ejecutada.

Con esto sube el torno. No se niega participación ni responsabilidad, Incluso se puede lamentar lo ocurrido, pero se presenta la acción asumida como la Inevitable consecuencia de una situación de conflicto civil que causa conmoción en el país, acción necesaria para defender los intereses superiores: salvaguardar la seguridad nacional, el orden público y la paz interna. Las Instituciones armadas se sitúan a sí mismas por encima de cualquier sospecha, dándose por sentada su inmunidad connatural. Según ellas. su noble vocación las coloca en todo caso fuera de eventuales condenas. La acusación a los mandos de violar derechos humanos es un «ataque contra la institución», con lo cual se pretende «mancillar su buen nombre», «dañar su Imagen». La sanción es todo lo contrario de lo que espera el sentido común: se concede ascensos y más altas funciones, condecoraciones y felicitaciones a quienes se han destacado en operativos represivos exitosos.

Al tiempo que se enaltece enfáticamente la figura de las instituciones, y para resaltarla más todavía por contraste, se rebaja despectivamente la de las víctimas: son «peligrosos delincuentes» o «terroristas criminales», por lo menos «la vergüenza de la sociedad»; no se les reconoce credibilidad alguna, y apenas la calidad de persona.

Ampararse en legislaciones y jurisdicciones especiales.

Las leyes o los decretos que establecen estados de excepción, zonas de emergencia y medidas de seguridad otorgan amplias facultades a las fuerzas armadas para controlar, detener e investigar a sospechosos. Se abusa de la suspensión o limitación de las garantías constitucionales del ciudadano cuando se usa esas atribuciones más allá de lo indispensable: durante meses en vez de días, en un vasto territorio y no sólo en sitios críticos, hacia personas y actividades inocentes, dando pie a intervenciones brutales que, cobijadas en la legalidad formal, son impunes.

El fuero especial para juzgar a militares y a policías sindicados de violación de derechos humanos es un recurso sistemáticamente aprovechado para buscar impunidad o benignidad de los fallos. Interpretando de manera extensiva la «comisión de delitos con ocasión de servicio», los tribunales y jueces militares o policiales gozan de facultades inadmisibles en casos penales en los que las víctimas son civiles.

El «espíritu de cuerpo» mal entendido es garantía de comprensión y clemencia hacia el uniformado acusado. Siendo la institución (cuando no el oficial que juzga) a la vez Juez y parte, ¿qué imparcialidad puede haber? Por lo general, no se reconoce a las víctimas o sus representantes el derecho de constituirse en parte civil ante las Jurisdicciones militares o policiales.

Además, el enjuiciamiento por estos tribunales imposibilita cualquier juicio paralelo o posterior en la jurisdicción penal ordinaria.

Sustraerse a la justicia.

Esconderse, o refugiarse en otro país, permite evitar la prisión preventiva y la ejecución de la pena dictada. Sea uniformado o civil, el prófugo se beneficia a menudo de la complicidad activa o pasiva de colegas; de igual manera el que se fuga de su lugar de reclusión. El ocultamiento físico no siempre es necesario para escapar de la justicia.

La falsificación de identidad y las disposiciones administrativas (desplazamiento de los sindicados a otro lugar, nombramiento a otra función, comisión de servicios en el exterior, etc.) pueden ser suficientes para embrollar las averiguaciones de los investigadores.

Interferir en la acción judicial.

Para los que se resignan a afrontar un proceso como acusados, queda abierta una ancha vía: la de impedir, entorpecer o desviar el curso normal de la acción judicial. Son innumerables los recursos existentes para ello, como se puede apreciar leyendo las siguientes columnas de este artículo.

Algunos intentarán un proceso alternativo para desvirtuar el principal que temen. Es frecuente y a menudo eficaz la presión ejercida sobre los Jueces, directa o no, explícita o alusiva.

La interferencia puede darse en un ámbito más amplio que el propiamente Judicial, en especial mediante campañas con las que se procura Inclinar la actitud del gobierno y la opinión pública a favor de los acusados, utilizando medios como la sublevación o la movilización en las calles de unidades militares, el pronunciamiento altisonante de respaldo por parte de cuerpos constituidos, la extensa y encendida proclama difundida a través de la prensa, radio y televisión.

LAS PRACTICAS

El breve catálogo que sigue agrupa, sin especificar particularidades, los tipos más habituales de acciones concretas llevadas a iniciativa de los Interesados.

En la ejecución de los delitos

- Intervención combinada de diferentes fuerzas de seguridad, operaciones a cargo de comandos «ad hoc», para obstaculizar la Identificación de las unidades y cadenas de mando implicadas; retirada, pasividad o protección por parte de la fuerza pública que controla la zona para facultar la acción de los victimarios.
- Operativos realizados en lugares apartados o a altas horas de la noche para evitar testigos; Identidad de los victimarios ocultada; vestimenta civil, rostros semicubiertos o pintados, uso de capuchas u ojos de los detenidos vendados, carros sin placa, seudónimos y falsos grados.
- Simulación de enfrentamiento para justificar el uso de armas, víctimas revestidas de otra ropa para disfrazar su condición, cadáveres abandonados en sitios clandestinos o de difícil acceso.

- Capturados Ingresados y mantenidos de incógnito en Instalaciones militares o policiales; métodos de torturas que no dejan huellas, participación de varios torturadores, víctimas obligadas a firmar declaraciones de buen trato recibido y de libre confesión.

En la acción judicial

- Destrucción, ocultamiento («extravío») o falsificación de pruebas, en especial de documentos, como: registros de Ingreso de detenidos: fechas y nombres; informes de operaciones; hechos y circunstancias; Informes de diligencias: levantamiento y autopsia de cadáveres; certificaciones médicas.

- Morosidad o negligencia en la Iniciación y conducción de las investigaciones; investigaciones superficiales o incompletas, demoradas o inconclusas.

- Omisión o entorpecimiento de diligencias de pruebas, irregularidades en su cumplimiento, falsedades en sus datos y resultados.

- Secreto o, al contrario, publicidad improcedente en la realización de las investigaciones.

- Negativa o renuencia de autoridades a recibir denuncias, alegando no tener competencia o dudar de la realidad de los hechos.

- Amedrentamiento u ofrecimiento de dinero a familiares de las víctimas, denunciantes, testigos, acusadores, abogados para que desistan de sus acciones; a veces, asesinato o desaparición forzada de los mismos.

- Amenazas a investigadores y jueces; en ocasiones, cumplimiento de las amenazas de muerte.

- Versiones oficiales recibidas por los instructores de la causa como absolutamente verídicas.

- Comparecencia y declaración de agentes de seguridad negadas u obstaculizadas por los superiores de éstos.

- No cumplimiento de órdenes de detención impartidas por jueces; excarcelaciones intempestivas, fugas facilitadas por el personal de custodia.

- Cargos contra oficiales o funcionarios de alto rango no considerados o retirados del proceso.
- Para contrarrestar el desarrollo del juicio en contra de agentes implicados: decisión institucional rápida de baja o de sanciones disciplinarias leves por fallas menores en el servicio, cargos imputados por falla pequeña omitiendo la falla mayor.
- No publicación de los resultados de las Investigaciones realizadas, de los fallos pronunciados, de la información sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas.
- Investigación limitada a delitos puntuales, para no develar las estructuras y redes de organizaciones criminales.

LOS RESULTADOS

Las estrategias, maniobras y habilidades mañosas logran al menos alguna forma y algún grado de impunidad.

No todos los culpables son enjuiciados. Los agentes juzgados son de rango menor: autores materiales de los delitos, mayormente. Los autores Intelectuales o principales responsables, que son de rango medio o alto, no son incluidos en la acción judicial, o son excluidos de ésta «por falta de pruebas». Es frecuente el sobreseimiento definitivo o la absolución que se dicta en favor de varios o muchos de los acusados de un proceso. Cuando se Impone sanciones, éstas son generalmente leves, en razón de la extrema moderación de los cargos imputados y de las penas correspondientes señaladas en los códigos penales; no guardan proporción con la gravedad de los delitos cometidos.

La suspensión o el retiro del servicio de los militares y policías reconocidos culpables es más habitual que su separación de la Institución sin posibilidad de reincorporación. Si es que se cumplen, las penas de prisión son a menudo aliviadas por las facilidades y confortables condiciones de detención otorgadas, su duración es reducida en aplicación de rebajas por buena conducta o por diversos pretextos.

Es posible que llegue la prescripción, con la cual se extingue la acción penal, al término del plazo, generalmente corto, fijado por la ley; o el beneficio de Indultos presidenciales que remiten o conmutan las condenas, como en Argentina y en Chile.

Puede promulgarse una ley de amnistía o similar. Esto ocurrió desde 1978 en países del Cono Sur: Brasil, Argentina, Uruguay, Chile; de Centro América: Guatemala, Honduras, El Salvador; y en Bolivia.

Cuando no se trata de una autoamnistía decidida por gobiernos militares, sino de una medida de alcance general (con pocas excepciones) tomada en el marco de una política de reconciliación nacional, beneficia de hecho más a los represores que a sus adversarios, en la mayoría de esos países.

La reparación material y moral por parte del Estado a las víctimas de los abusos de sus funcionarios es excepcionalmente reconocida y cumplida.

A pesar de que su aplicación a los crímenes de lesa humanidad no es aceptable en derecho internacional, la obediencia debida, la prescripción, la amnistía y el indulto pretenden borrar una multitud de delitos contra el primordial derecho a la vida y la integridad física. Burlándose del impresionante aparato existente de disposiciones constitucionales, normas ratificadas por los Estados. instituciones «democráticas» con poder Judicial «independiente», y organismos multantes.

La Impunidad sigue gozando en todas partes de sus insolentes privilegios.

Argentina/ Chile/ El Salvador

En América Latina existe una desconfianza generalizada en las fuerzas del orden por los abusos de autoridad que cometen, igualmente en la administración de Justicia que no sanciona los delitos y crímenes de los que detentan el poder. En varios países se promulgaron leyes que perdonaron a los autores de crímenes de lesa humanidad. Por ejemplo, en El Salvador, frente a delitos políticos, se expidió en 1987 la «Ley de Amnistía para el logro de la Reconciliación Nacional.» Con esto se abrió la posibilidad de aplicar la amnistía a funcionarios públicos, civiles o militares, y a paramilitares autores o partícipes de delitos comunes como asesinatos masivos o individuales, desapariciones y torturas.

En Chile, se dictó en 1978 un decreto por el que se concedió amnistía a autores, cómplices y encubridores de hechos delictuosos ocurridos desde el golpe militar de 1973 hasta marzo de 1978. La amplitud de los conceptos permite aplicar la amnistía a los agentes del Estado autores de delitos en su actividad de defensa de la seguridad nacional.

En Argentina, se sancionó la «Ley de Punto Final» en 1986; su propósito principal fue quitar a la justicia constitucional la posibilidad de Investigar, con el Justificativo de combatir el terrorismo, los delitos cometidos por el personal militar, policial y penitenciario que actuó en cumplimiento de órdenes. A pesar de esta amnistía hubo una sublevación militar en 1987 para presionar por una amnistía total a los culpables.

El pueblo se levantó pero el presidente negoció con los militares y la «Ley de Obediencia Debida» de 1987 consagró una amnistía amplia y total para los represores de la dictadura. Estas medidas de amnistía dejaron abierto el camino a mayores atropellos y crímenes por parte de la fuerza pública. Pero la presión de los pueblos frente a la magnitud de las flagrantes violaciones a los derechos humanos llegó a tal punto que los gobiernos de Argentina en 1983, Chile en 1990, El Salvador en 1991. se vieron obligados a respaldar la actividad de una Comisión de Verdad para Investigar hechos de violencia.

COMISIONES DE VERDAD EN AUSENCIA DE VOLUNTAD POLÍTICA

Un objetivo general de estas comisiones fue restablecer la confianza de los ciudadanos en las Instituciones democráticas y en las fuerzas del orden, y así eliminar la tensión existente entre gobernados y gobernantes debido a la corrupción, la Impunidad y la actitud de las autoridades de que no es necesario respetar los derechos del pueblo. Las funciones Implícitas eran esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de los miembros de la fuerza pública, uno de los pilares de una sociedad democrática.

Pero, al contrario de lo esperado, lo que fue confirmado una vez más es que no existe la voluntad política de los gobernantes para acabar con la Impunidad. Vemos que, en el caso de la Comisión de la Verdad en El Salvador, las acusaciones formuladas en su informe en contra de la cúpula militar salvadoreña responsable de crímenes y violaciones a los derechos humanos durante doce años de guerra civil, fueron pasadas por alto cuando se aprobó la «Ley de Reconciliación Nacional» en 1992.

Esta concedió amnistía a las personas que habían cometido delitos con motivación política o delitos comunes relacionados con el conflicto armado. La Ley protegió efectivamente a los perpetradores de violaciones de derechos humanos.

En Chile, a pesar de que en su Informe la Comisión de Verdad y Reconciliación señala que durante el régimen del general Pinochet se violaron los derechos humanos en forma sistemática y que el país requiere reparación, el gobierno tuvo que retirar del parlamento en 1993, por falta de consenso, un proyecto de ley para acelerar Juicios a multares por crímenes represivos cometidos bajo la dictadura.

En el caso de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina, los resultados del Informe sobre los terribles crímenes de Estado fueron dejados de lado al dictar las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Estas leyes otorgaron amnistía a los represores; eximieron de proceso penal a los subordinados que participaron de la represión planificada por la Junta multar desde 1976 hasta 1983 e Impidieron la apertura de nuevas causas Judiciales.

Las fuerzas del orden, a pesar de las evidencias en su contra establecidas por las comisiones de la verdad de los tres países mencionados, no permiten que la sociedad civil las Juzgue. Además, el poder judicial no es Independiente ni Imparclal y los gobiernos no tienen la solidez y firmeza necesarias para exigir el enjuiciamiento de miembros de la fuerza pública responsables de abusos de poder. Más bien, las comisiones constituyen una medida que disfraza la debilidad de los gobiernos civiles.

Aunque la Impunidad permanece, por lo general. Intacta en nuestro continente, mediante estas comisiones los pueblos han avanzado en su exigencia de saber la verdad; de hacer conocer públicamente las oscuras maquinaciones del funcionamiento del poder; de exponer a la luz pública la Ineficacia del poder judicial. Ahora, falta la misma determinación para exigir la justicia.

NO HAY BAJA SINO ASCENSO

El oficial Fausto Villota Morales, sindicado por la tortura, asesinato y desaparición de Consuelo Benavides en 1985 cuando era teniente e implicado en las muertes de Manuel Bolaños, ElitoVélez, los sargentos

Frias y Monroy, fue ascendido a capitán y desempeña funciones en el comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El capitán de corbeta Fausto López Villegas, enjuiciado por la detención, tortura y desaparición de Manuel García Franco el 9 de abril de 1988, ha sido beneficiado con un nombramiento para cargo en el exterior. El capitán López nunca acató la orden de presentarse a rendir declaraciones en el Juzgado Segundo de lo Penal de Guayaquil por este crimen.

El ex-agente Guillermo Llerena, sindicado por la tortura, muerte y desaparición de los hermanos Restrepo en enero de 1988 y supuestamente detenido en el Centro de Detención Provisional en Quito, sale cuando desea en compañía de miembros del GOE, Grupo de Operaciones Especiales.

El coronel Byron Paredes, quien reconoció y entregó a Consuelo Benavides a los militares responsables de su ejecución, fue nombrado comandante del Tercer Distrito, Cuenca.

El coronel Gustavo Gallegos, autor del Informe policial del seudo accidente con que se quiso disfrazar la desaparición de los hermanos Restrepo, fue designado director general de Educación de la Policía Nacional.

El general Guido Núñez era subsecretario de Policía cuando comandaba la «operación látigo» en Guayaquil, en marzo de 1993, durante la cual seis personas murieron mediante disparos a manos de la fuerza pública. La muerte de una de ellas, la señora Molineros, fue calificada de «lamentable accidente».

Unos meses más tarde, el general Núñez fue ascendido a comandante general de la Policía Nacional hasta que tuvo que renunciar en mayo del presente año, debido a múltiples denuncias en su contra.